



REGISTRADURÍA

NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEGUNDA

GAF- 600- 437

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2016

Doctor

Benjamín Niño Flórez
Secretario General

Comisión Segunda de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior
Defensa y Seguridad Nacional
Carrera 7 No. 8- 68 Piso 5
Edificio Nuevo del Congreso
La Ciudad

Nombre: Jain P

Fecha: 30-08-16 Hora: 9:00AM

Radicado: 0655

	CÁMARA DE REPRESENTANTES UNIDAD DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO
	29 AGO 2017
FIRMA: <u>11622</u>	
HORA: <u>1:30pm</u>	

REF: Proposición No. 9 (agosto 03 de 2016) y Proposición Aditiva No. 12 (agosto 24 de 2016).

Respetado Doctor Niño Flórez:

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de remitir la Respuesta a la Proposición No. 9 de fecha agosto 09 de 2016 y Proposición Aditiva No. 12 de fecha agosto 24 de 2016 adjunta al Oficio CSCP 3.2.2.03.098/2016(ISS) de fecha agosto 24 de 2016 y, en tal sentido, procedo a resolver los interrogantes en el orden en que fueron planteados, en los siguientes términos:

"... 1.1 Qué tipo de estudio técnico realiza la Registraduría para establecer el cálculo de equivalencias entre las tarifas de los trámites realizados en Colombia y los que se realizan desde los consulados de Colombia en el exterior? ...".

"... 1.2 Sirvase explicar ¿por qué el costo de los trámites en el exterior tiene un aumento igual al de los trámites en Colombia?, teniendo en cuenta que lo que se debe tener en cuenta no es la inflación, sino la tasa de cambio y la depreciación del peso frente al dólar; y que la tasa de cambio promedio no es de 1 Peso = 1 Dólar. ...".

Las tarifas contenidas en la Resolución de Tarifas que rige anualmente tienen como principio lo preceptuado en la Ley 1163 de 2007 que en su parte pertinente indica:

(...) "1.- Autoridad Administrativa facultada para establecer la tarifa. De conformidad con el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución Política, para efectos de esta ley, el Registrador Nacional del Estado Civil es la autoridad administrativa autorizada para establecer las tarifas por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil,

Gerencia Administrativa y Financiera

Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Oficina 306 - PBX (+571) 2202880 Ext: 1487 - Código Postal 111321 - Bogotá D.C. -

www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

en atención con el método y el sistema para la determinación del costo de los servicios y la forma de repartirlo entre los usuarios.

2.- Método. El Registrador Nacional del Estado Civil adoptará las siguientes pautas técnicas para determinar las tarifas de los servicios: a) Cuantificación de los materiales, suministros y demás insumos tecnológicos y de recurso humano, utilizados para el montaje, administración, capacitación, mantenimiento, reparación y cobertura de los servicios. Cuando alguno de los procedimientos deba contratarse con terceros, se considerará el valor del servicio contratado; b) Cuantificación de la financiación, construcción, manejo de bases de datos, acceso a otros sistemas de información, tecnificación y modernización, ampliación de servicios, actualización, herramientas, provisiones, sostenimiento y demás gastos asociados; c) Cuantificación y valoración de los recursos necesarios para garantizar plenamente la prosecución de un servicio adecuado, consolidado, oportuno y suficiente para los usuarios de acuerdo con las funciones que cumple la Registraduría Nacional del Estado Civil; d) Estimación de la cantidad promedio de utilización de los servicios generadores de la tasa.

3.- Sistema para determinar costos. En desarrollo de los principios previstos en el artículo 2° de la presente ley se determinarán formas específicas de medición económica para su valoración y ponderación, teniendo en cuenta los insumos, manejo de base de datos, acceso a otros sistemas de información, su montaje, los factores de financiación, operación, tecnificación, modernización, administración, mantenimiento, sostenimiento, reparación, actualización, provisiones, cobertura, ampliación de servicios, capacitación, seguridad del sistema de la información, de su flujo y demás gastos asociados.

4.- Forma de hacer el reparto. La tarifa para cada uno de los servicios prestados y descritos en el artículo 1°, tendrá en cuenta el sistema a que se refiere el numeral 3 del artículo 4° y será el resultado de dividir la suma de los valores obtenidos de acuerdo con los literales a), b) y c) del numeral 2 del artículo 4°, por la cantidad promedio de utilización descrita en el literal d) del mismo numeral.

Parágrafo 1°. Una vez definidos los costos de los bienes y servicios que presta la Entidad, los incrementos de las tarifas cada año, serán ajustadas por la inflación anual." (...).

A partir de la promulgación de la norma antes citada, la Registraduría Nacional del Estado Civil creó el Comité de Tarifas con el propósito de diseñar el mecanismo institucional que realizara los estudios correspondientes al método, el sistema para la determinación del costo de los servicios y para la fijación de las tarifas de acuerdo con los parámetros establecidos por la Ley 1163 de 2007. El Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil se creó mediante la Resolución 6128 del 8 de octubre de 2007.



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Este Comité de Tarifas estudió y aprobó, en varias sesiones entre los años 2007 y el 2008, los estudios que soportan las tarifas iniciales de cada uno de los hechos generadores, las cuales se han venido incrementando cada año con la inflación certificada por el el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE, en cumplimiento de los establecido en dicha norma. Cabe destacar que esta norma no establece distinción para el cálculo del ajuste de las tarifas que aplican en moneda extranjera.

"... 1.3. ¿De qué manera se verifica la aplicación de las exenciones a las tarifas de trámites en el exterior en casos especiales de poblaciones vulnerables comprendidas en el artículo 11° de la Resolución 028 de 2016, como víctimas, desempleados y otras categorías reconocidas por la Registraduría? ...".

Las Resoluciones mediante las cuales el Registrador Nacional del Estado Civil fija las tarifas anuales y determina las exenciones legales de pago se aplican para todos los colombianos residentes en el país o en el exterior, son enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores con el propósito de divulgarlas para su aplicación, a todas las sedes consulares de Colombia.

Los Consulados reportan las exenciones y pagos, así como todos los trámites efectuados, mediante el formato denominado "Formato reporte trámites de servicios de identificación y recaudos de los Consulados" en el cual se anexan los soportes que justifican las exenciones. Los consulados en primera instancia son los responsables de validar las exenciones a las tarifas en el caso de los trámites realizados en el exterior. Una vez son reportados a la Registraduría Nacional del Estado Civil, esta hace una segunda revisión con base en el reporte efectuado por los consulados.

CARLOS ALFONSO GARZÓN SABOYA
Gerente Administrativo y Financiero

Proyectó: *Dra. Dora María Gómez*
Asesora - Secretaria General
Revisó: *Dra. Sonia Fajardo Medina*
Directora Financiera
Carlos Arturo Cely Camargo
Coordinador Grupo Recaudos

Gerencia Administrativa y Financiera
Avenida Calle 26 No. 51 - 50 Oficina 306 - PBX (+571) 2202880 Ext: 1487 - Código Postal 111321 - Bogotá D.C. -
www.registraduria.gov.co

"Colombia es democracia, Registraduría su garantía"